



Asamblea Nacional

PODER LEGISLATIVO

República Bolivariana de Venezuela



LOCAPTEM

**LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS
POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS**

SANCIONADA EL 18 DE JULIO DE 2023 POR LA ASAMBLEA NACIONAL

Caracas, julio 2023



Asamblea Nacional
PODER LEGISLATIVO
República Bolivariana de Venezuela
★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículo 156. Es de la competencia del Poder Público Nacional:

#13. La legislación para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias, definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales, así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad interterritorial.

Artículo 136. Distribuye el Poder Público en: Poder Nacional, Poder Estatal y Poder Municipal. Además, le otorga a cada una de estas ramas la potestad tributaria original, así como la posibilidad de ejercer por los instrumentos legales correspondientes, la potestad tributaria derivada y residual, para la consecución de recursos financieros.

Potestad Tributaria:

Facultad jurídica que tiene el Estado de crear tributos unilateralmente cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria espacial. Sanmiguel (2006)

Potestad Tributaria Nacional:

Potestad Tributaria Nacional: CRBV Artículo 156: numerales: 12,13,14,15,16 y 21. Artículos: 316-317

Potestad Tributaria Estatal:

Potestad Tributaria Estatal: CRBV Artículo 164: numerales: 4, 5, 7, 8, 9, 10. Artículo 167.

Potestad Tributaria Municipal:

Potestad Tributaria Municipal: CRBV Artículo 168 y 179.
Ley Orgánica del Poder Público Municipal: Título V-Capítulo V.



Asamblea Nacional
PODER LEGISLATIVO
República Bolivariana de Venezuela

LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS

RAZONES DE LA LEY

- Bajos ingresos fiscales como consecuencia del asedio que ha sido sometido el país, lo cual requiere optimizar y ser mas eficiente en la recaudación de los tributos internos, así como racionalizar los gastos.
- Ordenar el sistema tributario nacional a fin de garantizar el desarrollo de la economía, evitando los excesos tributarios en alícuotas y la doble tributación en distintas entidades federales.
- Lograr la coordinación y apoyo entre las entidades territoriales con el objetivo de alcanzar niveles óptimos de cohesión operativa que garantice la viabilidad fiscal con criterios de justicia y equidad tributaria.

ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA

Es un mecanismo que fomenta el desarrollo armónico de la economía nacional mediante la adecuada proporción de los diferentes tributos, así como por la adopción de medidas que buscan evitar la doble tributación; teniendo como objeto, garantizar la igualdad en el diseño legislativo y en la aplicación de los tributos, cualquiera que sea su origen territorial, sin que ello implique la desnaturalización de las competencias que integran la autonomía.



Asamblea Nacional
PODER LEGISLATIVO
República Bolivariana de Venezuela

LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS

ESTRUCTURA DE LA LEY

SECCIÓN	NOMBRE	ARTÍCULOS
Capítulo I	Disposiciones generales	1-6
Capítulo II	Normas generales para el ejercicio de las potestades tributarias de los estados y municipios	7-22
Capítulo III	Medidas para coordinar y armonizar el sistema tributario	23-26
Capítulo IV	Institucionalidad en materia de coordinación y armonización tributaria	27-30
Capítulo V	Armonización en materia de impuestos	
Sección primera	Armonización en materia de Impuesto a la Actividad Económica	31-35
Sección segunda	Armonización en materia de otros impuestos estatales y municipales	36-46
Capítulo VI	Armonización en materia de tasas	47-50
Capítulo VII	Armonización en materia de timbres fiscales y estampillas	51-53
Disposición transitoria	Única	
Disposiciones transitorias	Dos	
Disposición final	Única	

OBJETO

Esta Ley tiene por objeto garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



Asamblea Nacional
PODER LEGISLATIVO
República Bolivariana de Venezuela

LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS

ASPECTOS GENERALES RESALTANTES

Las disposiciones del Código Orgánico Tributario serán de aplicación supletoria a los tributos de los estados y municipios (artículo 6)

Establece límites para impedir cargas tributarias confiscatorias, de múltiple imposición interjurisdiccional u obstaculizantes del desarrollo armónico de la economía nacional (artículo 10)

Pago de tributos en bolívares (artículo 13) y el uso del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el BCV como **unidad de cuenta dinámica** (artículo 14)

Simplificación de trámites: Supresión de recaudos que se encuentren en dominio de la autoridad que conoce el procedimiento (artículo 17). No exigibilidad de solvencias emitidas por la misma autoridad solicitante (artículo 18). No exigibilidad de requisitos acreditados en trámites previos. (artículo 19)

Utilización sólo del Registro Único de Información Fiscal (RIF) como único identificador de las y los contribuyentes. (artículo 23)



Asamblea Nacional
PODER LEGISLATIVO
República Bolivariana de Venezuela

LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS

INSTITUCIONALIDAD

CONSEJO SUPERIOR DE ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA

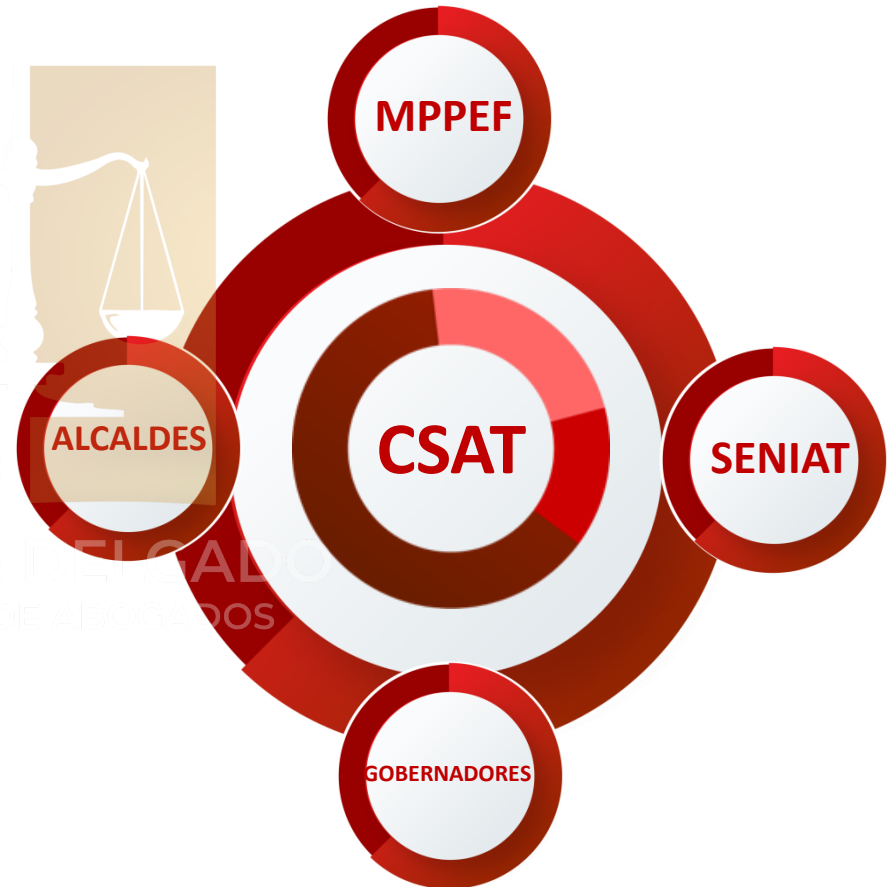
Es una instancia de participación y consulta para el desarrollo de las políticas orientadas a la coordinación y armonización del ejercicio de las potestades tributarias de los estados y municipios. Dentro de sus atribuciones encontramos:

Dar opinión, a solicitud del Ejecutivo Nacional, en relación con las medidas para la coordinación y armonización del ejercicio de las potestades tributarias de los estados y municipios, así como para la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

Realizar recomendaciones orientadas a fortalecer la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios.

Proponer medidas que permitan favorecer la optimización y eficiencia de los procesos tributarios estatales y municipales y reducir la evasión y elusión fiscal.

Emitir opinión, a instancia de los estados o municipios, sobre la adecuación e idoneidad de la normativa tributaria estatal o municipal, cualquiera sea la materia o naturaleza del tributo.





Asamblea Nacional
PODER LEGISLATIVO
República Bolivariana de Venezuela
★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS

ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO EN MATERIA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Dictar los actos que resulten necesarios para implementar las disposiciones de esta Ley.

Convocar al Consejo Superior de Armonización Tributaria cuando existan razones que lo justifiquen, conforme a la normativa que a tales efectos se establezca.

Evaluar permanentemente el impacto de los tributos estatales y municipales en la economía nacional, a los fines de garantizar que se ajusten a las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, esta Ley y demás normas aplicables.

Coadyuvar en la lucha contra la evasión, elusión y fraude fiscal en los estados y municipios, así como en cualquier actividad que afecte de manera directa o indirecta la tributación, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden a los organismos competentes de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Las demás previstas en las leyes, reglamentos y resoluciones.



Asamblea Nacional
PODER LEGISLATIVO
República Bolivariana de Venezuela
★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS

OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN

Homogeneizar las normas y procedimientos tributarios, procurando que las y los contribuyentes tengan los mismos requerimientos, procedimientos y reglas de tributación, o al menos equivalentes, en cualquier entidad territorial.

Simplificar el sistema tributario, especialmente lo relativo a la autorización para el registro, determinación, declaración, liquidación y pago de los tributos, así como suprimir los trámites innecesarios que incrementen el costo operacional de la administración tributaria.

Informar a las y los contribuyentes los criterios sobre los cuales se establecen los valores que sirven de base imponible para el cálculo de los tributos.

Velar que el sistema tributario contribuya a crear las condiciones que promuevan y mantengan el desarrollo del aparato productivo nacional, incrementar las fuentes de ingresos y empleos y coadyuven al desarrollo económico y social de la entidad y del país.

Adoptar las medidas necesarias para eliminar la múltiple tributación y sobreimposición.

Prestar la colaboración y asistencia que las administraciones tributarias requieran para el eficaz cumplimiento de sus obligaciones en materia de coordinación y armonización tributaria.

Suministrar la información relacionada con la recaudación de sus ingresos, contribuyentes y otras de similar naturaleza al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas.

Optimizar la recaudación y evitar la evasión fiscal, para hacer frente a las cargas públicas con una gestión más eficiente.

Promover la conciencia tributaria a través de campañas en contra de la evasión y elusión fiscal y aquellas prácticas que procuren distorsionar la base imponible de los tributos.



Asamblea Nacional
PODER LEGISLATIVO
República Bolivariana de Venezuela

LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS

TRIBUTOS MUNICIPALES IMPUESTO SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA



ACTIVIDAD	ALÍCUOTA	MT (anual)
Todas	3 %	240 TCM-BCV
Explotación de minas y canteras	6,5 %	240 TCM-BCV
Servicios y construcción de industria petrolera	6,5 %	240 TCM-BCV
Servicios de publicidad	6,5 %	240 TCM-BCV
Venta al detal y/o mayor de bebidas alcohólicas	6,5 %	240 TCM-BCV
Expendio de alimentos, bebidas y esparcimiento	6,5 %	240 TCM-BCV
Bancos comerciales, instituciones financieras, seguros, administradoras y actividades de índole similar	6,5 %	240 TCM-BCV
Venta de joyas, relojes y piedras preciosas	6,5 %	240 TCM-BCV
Fabricación de licores, tabacos, cigarrillos y derivados	6,5 %	240 TCM-BCV



Asamblea Nacional
PODER LEGISLATIVO
República Bolivariana de Venezuela
★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS

EXENCIONES

La participación en la optimización de la gestión integral del manejo de residuos y desechos sólidos.

La reincorporación al ciclo productivo, como materia prima, de los materiales aprovechables que resulten segregados de los residuos sólidos.

La asistencia social y beneficencia pública, cuando no distribuyan ganancias, beneficio de ninguna naturaleza o parte de su patrimonio, ni realicen pago a título de reparto de utilidades.

La construcción de viviendas de interés social, siempre que la actividad se ejecute en el municipio en el cual tenga su establecimiento permanente el beneficiario.

El desarrollo de actividades productivas en las Zonas Económicas Especiales debidamente constituidas

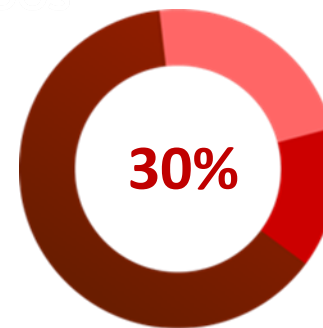
Artículo 34

REBAJAS

Contribuyentes que realicen labores permanentes de saneamiento, mantenimiento y/o mejoras en espacios del municipio.

Contribuyentes que ejerzan actividades económicas en el municipio, a través de organizaciones socio productivas comunitarias, que permitan la promoción y desarrollo social y participativo en las comunidades.

Contribuyentes que ejerzan actividades que coadyuven al desarrollo socioeconómico del municipio, conforme a lo establecido en los planes de desarrollo nacional.



Artículo 35



Asamblea Nacional
PODER LEGISLATIVO
República Bolivariana de Venezuela

LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS

IMPUESTO SOBRE LOS INMUEBLES URBANOS

Artículo 36. Se establecen los avalúos catastrales como parámetro para valorar, a los fines tributarios, los terrenos y construcciones. Estos avalúos serán la base para determinar el cálculo del Impuesto a los Inmuebles Urbanos y Peri Urbanos, según la zona y el tipo de construcción.

Artículo 37. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas establecerá anualmente, previa opinión del Consejo Superior de Armonización Tributaria, la Tabla de Valores aplicable para los avalúos catastrales, empadronamiento catastral, permisos de construcción, constancias ocupacionales, así como para la determinación del Impuesto a los Inmuebles Urbanos y Peri Urbanos. En dicha se establecerán límites máximos para las alícuotas aplicables.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS

TIPO DE VEHÍCULO	ALÍCUOTA ANUAL	BS/Eur
	TCM-BCV	32,33
Motocicletas	10	323,30
Uso particular	30	969,90
Transporte de pasajeros	40	1.293,20
Transporte escolar	30	969,90
Transporte de carga liviana	40	1.293,20
Transporte carga pesada	120	3.879,60
Otros	20	646,60

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas podrá establecer, previa opinión del Consejo Superior de Armonización Tributaria, una Tabla de Valores aplicable atendiendo a las características de los vehículos (artículo 39).



Asamblea Nacional
PODER LEGISLATIVO
República Bolivariana de Venezuela

LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS

TRIBUTOS ESTADALES

IMPUESTOS

ALÍCUOTA

ARTÍCULO

Impuesto sobre aprovechamiento de minerales no metálicos

1% - 20%

38

Impuesto sobre instrumentos crediticios

(1 x 1000)

40

Impuesto sobre cualquier medio de pago

(1 x 1000)

41

ALÍCUOTAS DE LAS TASAS

TASA

TCM-BCV

Gestión integral de desechos solidos

Ley-CSAT-MPPEF

Inspección general: (m2)

0,1

Inspección para expendido de licores: (m2)

0,2

Obtención de copias y certificación de documentos

1 + 0,4 (adicional)

Tramite para otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, conformidades y solvencias

15

Mantenimiento de licencia o autorización para el ejercicio de actividad económica

15

Uso de bienes públicos: (m2)

0,1

Mantenimiento vial

Ley-CSAT-MPPEF

Habilitación de servicios

100

Servicios no emergentes

150



Asamblea Nacional
PODER LEGISLATIVO
República Bolivariana de Venezuela

LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS

EMPRENDIMIENTO

- La alícuota será menor igual al 1 % sobre los ingresos brutos (artículo 40).
- Los municipios procuraran establecer un régimen tributario simplificado. En este sentido, el ministerio con competencia en economía y finanzas establecerá, previa opinión del Consejo Superior de Armonización Tributaria, la tabla de valores aplicable a los emprendimientos (artículo 41).

LIMITES DEL TIMBRE FISCAL

ARTÍCULO 53

TCM-BCV

Timbre fiscal persona natural

10

Timbre fiscal persona jurídica

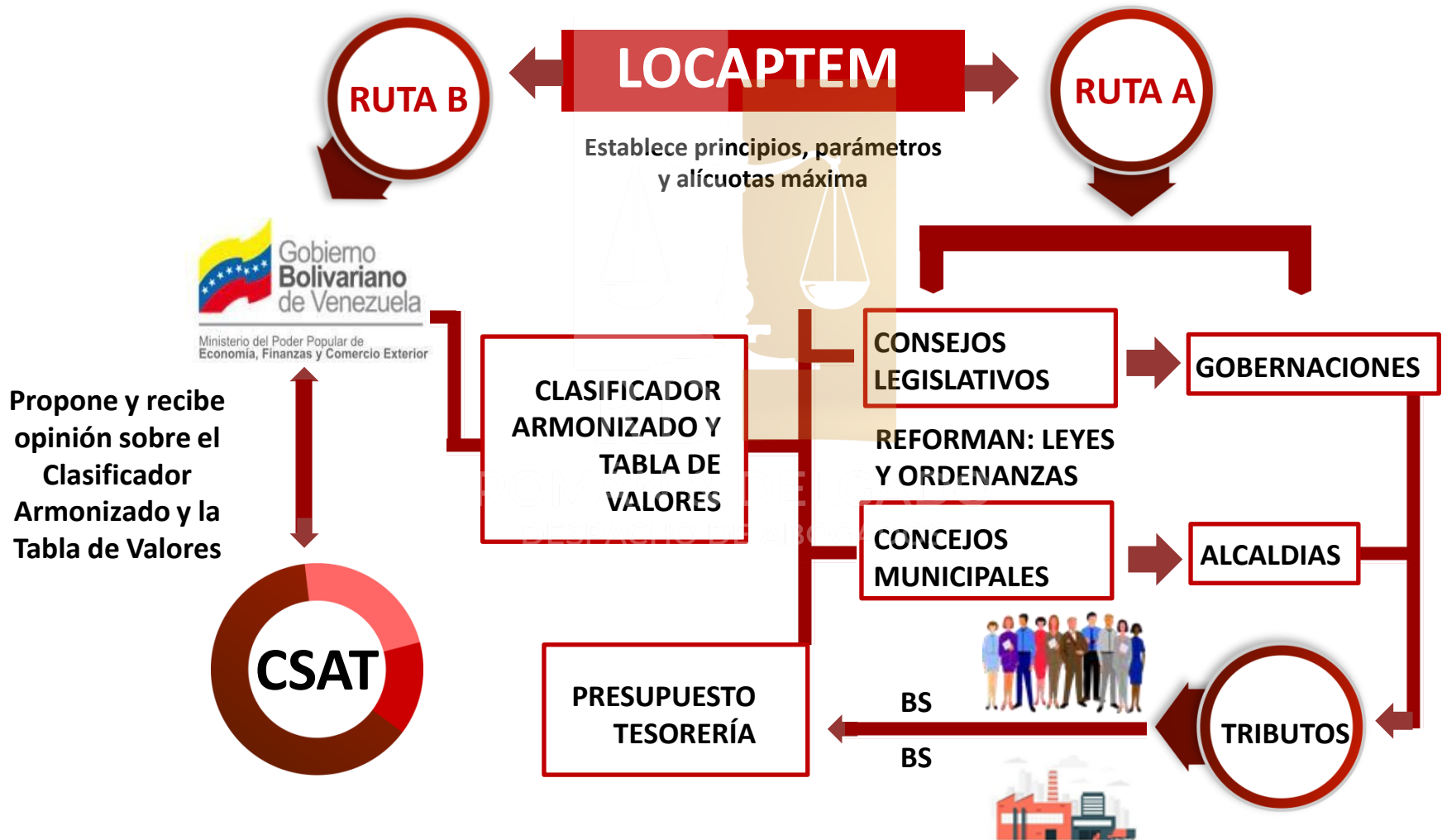
500



Asamblea Nacional
PODER LEGISLATIVO
República Bolivariana de Venezuela

LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS

OPERATIVIZACIÓN



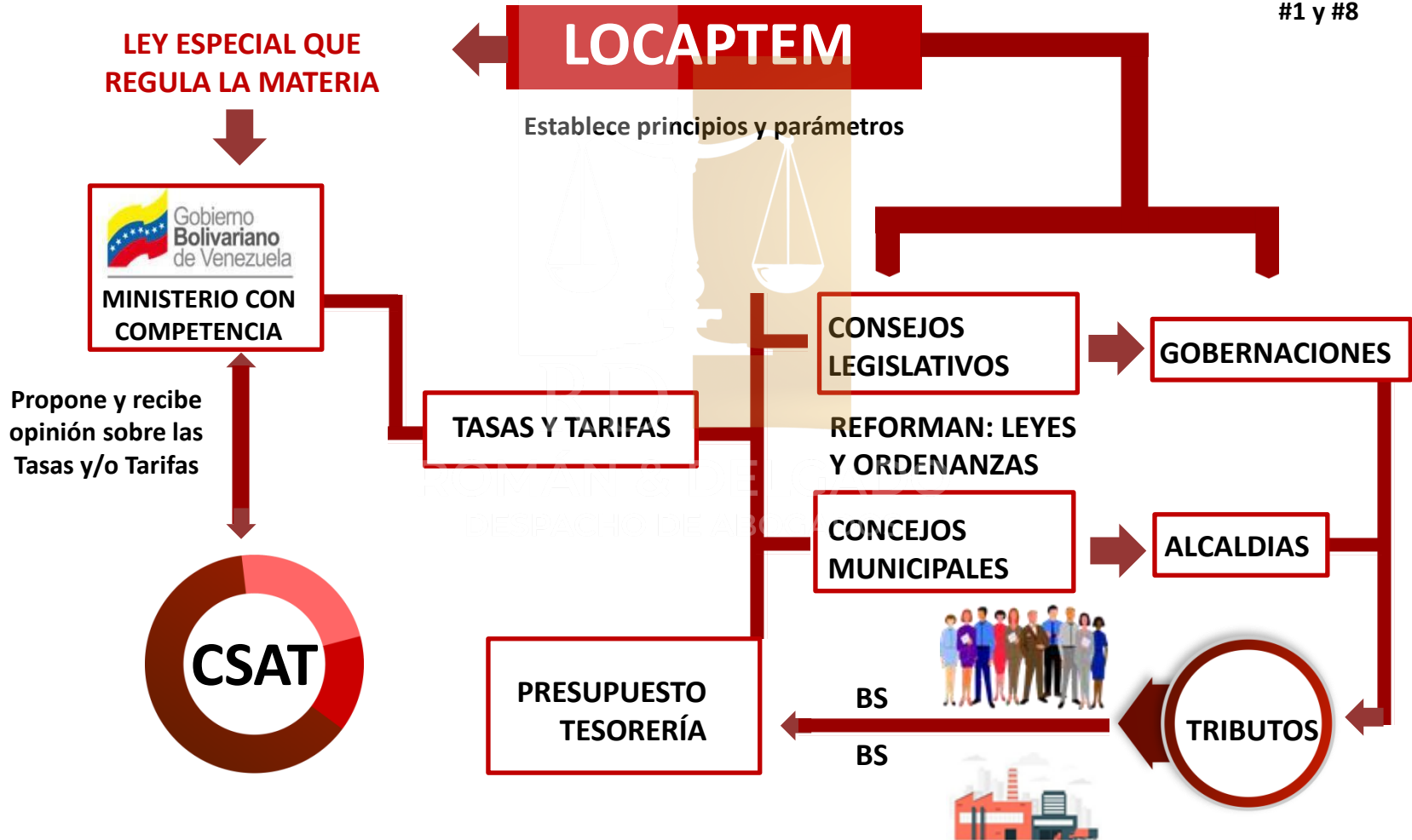


Asamblea Nacional
PODER LEGISLATIVO
República Bolivariana de Venezuela

LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS

OPERATIVIZACIÓN

RUTA C
Artículo 49,
#1 y #8





Asamblea Nacional
PODER LEGISLATIVO
República Bolivariana de Venezuela

LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS

RUTA DE TRABAJO

